

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS
(R)**

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **INGRID LIZETH PELÁEZ ZAPATA**, en contra del señor **CRISTIAN BERNARDO RUÍZ VERANO**, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece del siguiente defecto:

- El poder allegado no se aviene a las exigencias del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues no se indica la dirección electrónica del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y tampoco se allega prueba que permita verificar que el mensaje de datos haya sido enviado por la poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

En el evento de que se pretenda allegar el poder conforme a las exigencias del código general del proceso y no del Decreto 806 de 2020, tampoco se cumple lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, respecto a la presentación personal.

- Deberá relatar los hechos por los cuales se considera que se ha configurado la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil de “*los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*”, pues los mismos no aparecen desarrollados en el acápite de hechos de la demanda.

- Deberá identificar expresamente sobre cuales bienes debe recaer la medida cautelar de embargo solicitada con fundamento en el artículo 598 del C.G.P.

- Deberá allegar los videos del 15 y 26 de enero 2021, a los que alude en el acápite de pruebas y que no fueron arrimados con la demanda.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **INGRID LIZETH PELÁEZ ZAPATA**, en contra del señor **CRISTIAN BERNARDO RUÍZ VERANO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ